

Verbal perturbación de la posesión
RAD. N°54-001-4003-010-2018-00899-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

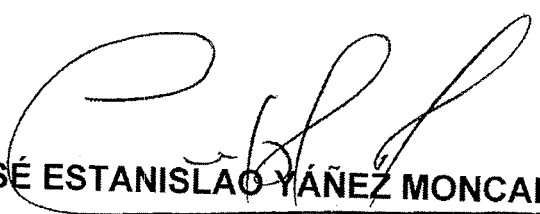
Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al correo electrónico allegado por el doctor CARLOS JULIO ORTIZ MENESES, quien fue designado dentro de este radicado para efectos de brindar peritaje, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 260-44805, y observándose que el referido auxiliar de la justicia manifiesta que no hace parte de la lista de auxiliares del IGAC, es en razón a ello, que procedemos a relevarlo del cargo designado; en consecuencia se designa como perito al doctor HUGO ALBERTO HERNANDEZ HERDENES, especialista en inmuebles urbanos, rurales, inmuebles especiales recursos naturales y suelos de protección intangibles especiales, **quien figura** en el listado de peritos evaluadores auxiliares de la justicia expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la Resolución 639 del 7 de julio de 2020, para que proceda a determinar la ubicación del bien inmueble objeto de acción, linderos del mismo; teniéndose en cuenta la escritura pública número 0575 del 20 de febrero de 2009 de la Notaría Séptima de Cúcuta, registrada en la anotación 004 de la matrícula inmobiliaria N°260-44805, al igual que establecer mojones y cercas en el lindero sur del predio; como también determinar si en ese lindero sur se realiza o realizó una explanación en el predio; y si se construyó obra nueva alguna en ese lindero; en caso afirmativo describirla por su composición, extensión, así como su función; además deberá determinar si dentro del predio se observan actos perturbatorios teniéndose en cuenta lo demandado en este proceso; en caso afirmativo desde cuando, en qué consisten; **para el efecto se le hará entrega de manera virtual al perito designado, copia de la demanda, folio de la matrícula inmobiliaria acá registrado; y por parte de la parte demandante copia de la escritura pública 0575 ya referida para que proceda de conformidad**, en consecuencia, se le concede al señor perito un lapso de tiempo de quince (15) días, contado a partir de la aceptación del cargo, para lo cual, las partes a prorrata deberán proporcionarles al señor perito como honorarios para gastos la suma de (\$500.000.00), **los cuales deberán ser consignados a ordenes de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto**, debiendo el perito acompañar los soportes de gastos en que incurra en la elaboración del dictamen. No está por demás dejar registrado en este auto, que es deber de las partes colaborar con el perito, en facilitarle datos y acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; y si no lo hicieren, se tendrá dicho comportamiento como indicio grave en contra de la parte que sea renuente al respecto. **El peritazgo deberá sujetarse a las exigencias del artículo 226 del CGP. Para el efecto**

por secretaría procédase a comunicar lo acá ordenado a través del correo electrónico del perito, el cual registra en la página del IGAC, hugoa1418@yahoo.com celular 310-6966400. OFICIESE A LAS PARTES; AL SEÑOR PERITO DE MANERA INMEDIATA; Y AL SEÑOR DIRECTOR DEL IGAC.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cucuta, **22 SEP 2020**

En estado a las ocho de la mañana
El secretario, _____